REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SÁNCHEZ PERDOMO y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0004 del cuaderno principal de la ejecución, el despacho dispone:

Conforme al artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) de días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá indicar el domicilio y la dirección de las partes, conforme lo indica el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

2. Sírvase aclarar el acápite de lo que se pretende, expresando con precisión y claridad tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

3. Sírvase ajustar el libelo demandatorio, indicando la cuantía del presente proceso, tal como lo prevé el numeral 10º del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

4. Remita el cumplimiento del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredité haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte pasiva.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5b503765e2c0b2573a727901b987a0a07a9bd78fbe473a31d2401a393a965**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00177-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SÁNCHEZ PERDOMO y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0308 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente, memorial de la parte actora, quien solicitó oficiar a la entidad A.F.P. Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir (PDF 0307), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 29 de noviembre de 2022, y numeral 3º del proveído del 1º de diciembre de 2023; esto es, que dicha entidad proceda a realizar el cálculo actuarial de las cotizaciones para pensión a favor de la demandante Luz Doris Cruz Domínguez.

Por lo anterior, por secretaría ofíciese a la entidad A.F.P. Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que proceda a realizar el cálculo actuarial de las cotizaciones para pensión a favor de la demandante Luz Doris Cruz Domínguez, de conformidad a lo antes expuesto. **Ofíciese.**

2. Agréguese al plenario folios digitales 0310 a 0315, con memorial de la demandante quien remitió las notificaciones por aviso elaboradas por el despacho el pasado 08 de febrero reciente por este Estrado Judicial, a todos los herederos determinados del demandada Dr. Marco Tulio Sánchez Perdomo (Q.E.P.D.).

3. Obrante a PDF 0317, memorial de la parte actora quien solicitó al despacho expedir título complejo en el presente caso. Por lo anterior, previó a dar trámite a lo solicitado sírvase dar aclaración a lo pretendido en dicho memorial.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047655094b8a4147404bc97dfe90daca3a954305510ba196b1e5a6328fb8c273**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00190-00 ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR AUGUSTO PULIDO TORRES contra GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.A.S. – GYAMLA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0146, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, Corporación que mediante proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), comunicada por medio de seis (6) de febrero reciente, a través de la cual revocó parcialmente y modificó la sentencia que data de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por este despacho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ceac7a6ed91b1a9d0e3420d77a98a5a275e1cdebd0ace5e7f2b51b0e9bf2a**
Documento generado en 26/02/2024 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0129 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Se tiene por subsanada la contestación de la demanda allegada a tiempo por parte de Ascennith Consulting, Accounting And Administration In The World S.A.S.

Se reconoce personería a Angie Camila Ortega Pulecio como apoderada judicial de la sociedad vinculada Ascennith Consulting, Accounting And Administration In The World S.A.S., de conformidad con el poder allegado visible en el folio digital 0128 del plenario en la forma y términos allí señalados.

2. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 11 de junio de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G. del P. por analogía.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov
Comuníquese a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d415640e7231a9f1ea9a649b9c184c3838751c89379b68cea705498d15113a07**
Documento generado en 26/02/2024 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00065-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ MERY RINCÓN MARTÍNEZ contra PREVISIÓN SALUD I.P.S. LTDA y EMPRESA PROMORORA DE ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, de acuerdo con el memorial adosado al plenario por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando en aplazamiento de la audiencia fijada para el día veintinueve (29) de febrero reciente, en razón a una diligencia programada para esa misma jornada, el Despacho dispone:

Atender en forma positiva la petición y señalar la hora de las **9:30 a.m. del día 12 de junio de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a05a2495f222cb9e279b6330fefa059a161c1ecef1b3974efdd325e3bc7dbb**

Documento generado en 26/02/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00301-00 ORDINARIO LABORAL de YOHANNA MARCELA PALOMA HERNÁNDEZ contra EMPRESA MARYLAND S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0056 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal al litisconsorcio necesario Soluciones Administrativas y Financieras C.V. S.A.S. de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante a folio digital 0054 a 0009 del plenario.

Así entonces, el abogado del extremo actor deberá efectuar nuevamente dicha gestión, teniendo presente lo indicado en precedencia.

2. Tómese en consideración e incorpórese al expediente, documentales arrimadas por la parte actora (PDF´S 0057 a 0059), dando cumplimiento a lo ordenado en proveídos anteriores, esto es, informara a efectos de notificar al litisconsorcio necesario Soluciones Administrativas y Financieras C.V. S.A.S.

3. Previo a dar trámite a lo solicitado en memorial obrante a folio 0058, esto es, dar impulso procesal del proceso descrito en referencia, **REQUIÉRASE** al extremo actor, a acreditar el trámite ordenado.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84deb51b69623573c9317c182c1c0908e9725e75d1fa3e62bf42c5b3863d4f98**

Documento generado en 26/02/2024 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de NEISA REYES MENDIETA y OTROS contra JORGE CANTOR SOLORZANO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0081, y de acuerdo a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora tal como lo prevé el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la reforma de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por NEISA REYES MENDIETA, JERSON DURAN JIMENEZ, BELARMINA LAVADO ROMERO, FLORINDA ORJUELA DE MORENO, FERNANDO MARIA VEGA GACHARNA, PATRICIA TAPIERO CALDERON, HELIO GARCIA HERRERA, GONZALO HERNANDO DOZA SANABRIA, JOHAN ANDRES GALLEGO MARTINEZ, CARLOS EDUARDO TORRES, LUZ MARINA SANCHEZ CHAVEZ, HERNANDO MORANO MARTIN, HECTOR RAUL ROSAS, BLANCA ODBULIA PINEDA GALLEGO, JOSE LUIS PEDRAZA, JEISSON HAMIT PEDRAZA VELAZQUEZ, PEDRO CESAR MENDEZ BELTRAN, EUSTORGIO CRUZ GONZALEZ, DANIEL HERNANDO CRUZ ROJAS, JON ANTONIO PUENTES OLAVE, ESTHER RODRIGUEZ CORZO, MARIA ELCY TORRES GONZALEZ, ESTIVEN EMILIO PANTOJA PANTOJA, HERNEY CATILLO BIOJO, MARIA EMILCE MONSALVE DIAZ, ESPERANZA CHAPARRO PATIÑO, LILIANA DEL PILAR HILARION CALDAS, JOSE MAURICIO MEDINA MANCILLA, ANA MILENA PEÑA SIERRA, NUBIA MERY MONRROY RODRIGUEZ, CLOROMIRO GONZALEZ PINEDA, VICTOR MANUEL MORENO ORJUELA, MONICA JACQUELINE GUEVARA PEÑA, OFELMA RODRIGUEZ CORZO, YANIRA MORENO ORJUELA, MARISOL CAMACHO PEREZ, JAIRO RUBIO PORRAS, CARLOS JULIO DIAZ ROMAN, ANDRES ORLANDO BERNAL, ANDRES HERNANDO MORENO ORJUELA, ANA NELLY OLAYA VANEGAS, JORGE ENRIQUE CUBILLOS ANGELICA MARIA ROZO BERNAL, YULIETH TATIANA TORRES ROZO, WELLINGTON OLIMPO CASTILLO GUERRERO, VIVIANA ORTEGA, YESENIA TRIANA CRUZ, LUSI HERNANDO RUIZ MURSIA, NORDEY EDUARDO CONTRERAS OLIVARES, MAGNOLIA CASTAÑEDA GARZÓN, NELSON ALEXANDER CALDERON RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA GRANADOS, LIONSON MUETE VILLAIZAN, CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CAMACHO, JEISSON PEÑA TORO, MARIA REFUGIO QUINTERO BERNAL, LUIS ALIRIO DUARTE, ASCENCIÓN MORENO CARREÑO, YULIANA. ISABEL CARDONA RINCON, SAMUEL GARCIA HIGUERA, CESAR AUGUSTO RUIZ MURCIA, JOSE NELSON ESPINOSA LOPEZ, ROSA ELVIA PINTO VELASCO, PEDRO LEONARDO URIBE PARRA, BIBIANA LESMES HERNÁNDEZ, RICARDO JIMENEZ, MARTHA PATRICIA CUBILLOS PEÑUELA, FERNANDO LUGO OVIEDO, CARLOS MATIZ TORRES, CAMILO ANDRES AGUILLON PUENTES, AMPARO BOCANEGRA CARDOZO, JOSE ALEXANDER TAPIEDO, AGUSTIN DUARTE DUARTE, FABIO ARTURO AYALA GAITAN, CIRO ALFONSO MAHECHA BUSTOS, EDUARW JOSE OLIVELLA GUILLEN, ANA BEATRIZ BALCERO, HORACIO DIAZ SUAREZ,

EUCLIDES BUSTOS, ALFONSO ORTIZ GIRALDO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE CANTOR SOLORZANO: MERCEDES CANTOR FELICIANO DE ESCOBAR, ELIZABETH CANTOR FELICIANO, LAURA CECILIA CANTOR FELICIANO, MARINA CANTOR FELICIANO, HÉCTOR CANTOR FELICIANO, ÁNGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO, JOSÉ JOAQUÍN CANTOR FELICIANO, FLOR MARINA CANTOR FELICIANO; HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS JULIO CANTOR SOLORZANO: BERTHA CANTOR MUNAR, WILLIAM CANTOR MUNAR, CARLOS JULIO CANTOR MUNAR, LUZ NIDIA CANTOR MUNAR, TITO MANUEL CANTOR MUNAR, ADRIANA CANTOR MUNAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE CANTOR SOLORZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CANTOR SOLORZANO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3. Téngase en cuenta que por medio de proveído del 18 de octubre de 2023 se acredito la publicación de la información de emplazados de los siguientes demandados Herederos determinados de Jorge Cantor Solorzano: Mercedes Cantor Feliciano de Escobar, Elizabeth Cantor Feliciano, Laura Cecilia Cantor Feliciano,Ángel Alberto Cantor Feliciano, José Joaquín Cantor Feliciano, Herederos determinados Carlos Julio Cantor Solorzano: Bertha Cantor Munar, William Cantor Munar, Carlos Julio Cantor Munar, Luz Nidia Cantor Munar, Tito Manuel Cantor Munar, Adriana Cantor Munar, herederos indeterminados de Jorge Cantor Solorzano y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapion, a quienes se le nombro como curador ad litem a Jorge Mario Valero.

Por secretaría, **REQUIÉRASE** nuevamente al profesional en derecho Jorge Mario Valero para que dentro del término de quince (15) días se pronuncie sobre el particular.

Comuníquese su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem.*

4. Ahora bien, ordénese el emplazamiento de Herederos determinados de Jorge Cantor Solorzano: Marina Cantor Feliciano, Héctor Cantor Feliciano, Flor Marina Cantor Feliciano herederos indeterminados de Carlos Julio Cantor Solorzano; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

5. Deberá acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dése cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

6. Así mismo, acredítese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-1984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en

el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

7. Por otra parte, y teniendo en cuenta que obra en el expediente digital las respuestas de las entidades Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha – Cundinamarca, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Agencia Nacional de Tierras – ANT y que la reforma de la demanda versa sobre el mismo F.M.I. No. 051-1984, no resulta pertinente requerirlas nuevamente.

8. Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Hubert Johan Balambá Lizarazo, como apoderado judicial de la parte actora.

9. Por otra parte, téngase en cuenta el trabajo pericial presentado por el extremo actor, obrante a PDF 0083, para que en la etapa procesal oportuna se corra el respectivo traslado que en derecho corresponda.

10. Finalmente, por secretaría requiérase nuevamente al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG y la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, para brinden respuesta a los oficios 0768, 0769 y 0771 del 13 de septiembre y 02 de noviembre de 2023; 0042, 0043 y 0044 del 25 de enero reciente. **Ofíciese**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1208c6522e097998d1ce486a94402f27400895cb43ab1a6538f02961a13aea29**
Documento generado en 26/02/2024 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00209-00 VERBAL REIVINDICATORIO de HENRY MENESES RAMOS contra ALIRIA MURCIA MORENO

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0017 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Tómese en consideración e incorpórese al expediente memorial arrimado por la parte actora (PDF 0016), con notificación a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin la comparecencia de la misma.

Previo a tener por notificado de manera personal a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, presentada por la parte actora, sírvase acreditar lo ordenado por el inciso 2º del artículo 8º *Ibidem*.

Una vez acreditada la notificación se continuara con las demás etapas procesales que en derecho correspondan.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9933e128eedabf1d654d9fd296467e0c42b4682d1881d85a2a31e3baa8007c**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00214-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JONATHAN LONDOÑO GARAY

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0014 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el Sr. Jonathan Londoño Garay en calidad de parte pasiva fue notificado de manera personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por medio de proveído de treinta (30) de enero reciente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda por medios exceptivos, en consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Davivienda S.A., y en contra de Jonathan Londoño Garay.

2. A través de proveído 30 de enero reciente, el Despacho dispuso tener por notificada de manera personal al demandado Jonathan Londoño Garay, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro el término del traslado no formuló las excepciones del caso, ni se pronunció respecto del contenido de la demanda.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *"obligaciones* expresas, claras y exigibles" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagaré, el cual reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate del bien embargado y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $3’000.000,oo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1036089c0343c24806fa1f09cc9b7835396071cfb1455b3ec62b10ce05534b31**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00226-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FLOR MARÍA CANTOR CLAVIJO

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0017 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas a PDF 0016, se ajusta a derecho, este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72073ba57de46dda436637a87d592310f796ed29cfaf809f14a54aef72e7259**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00277-00 ORDINARIO LABORAL de DOUGLAS MANRIQUE PASCUAL USACATEGUI contra ALEXANDER GENERADO BÁEZ DELGAD.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0023 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente, memorial arrimado por la parte actora (PDF´S 0020 a 0022), quien solicitó la terminación del proceso por transacción entre las partes.

2. Téngase en cuenta, contrato de transacción suscrito por las partes el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) adosado en el PDF 0022 del plenario, suscrito y presentado por la apoderada de la parte demandada; por lo anterior:

2.1. Dar por **TERMINADO POR TRANSACCIÓN** entre las partes, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** de **DOUGLAS MANRIQUE PASCUAL USACATEGUI** contra **ALEXANDER GENERADO BÁEZ DELGAD.**

2.2. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

2.3. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e61bc6dbe479f2ff96b6afaca06dc4372fd80979e63421198d44a41985dd64**

Documento generado en 26/02/2024 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00284-00 DIVISORIO de ALBA NELLY GONZALEZ contra MARÍA MELBA GONZALEZ

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0013 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante en el folio digital 0012 del plenario, ya que en el citatorio arrimado, se advierten los siguientes yerros: el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

2. Tómese en consideración e incorpórese al expediente, respuesta de la entidad Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP (PDF 0016), quien solicitó se requiera a la parte interesada de realizar el registro, a fin de sufragar los gastos de derechos de registro y por consiguiente continuar con el trámite administrativo.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** al extremo actor, para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la entidad Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP.

3. Se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. a la demandada María Melba González, teniendo en cuenta las documentales adosadas al plenario a folios digitales 0017 a 0023, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta.

Téngase en cuenta que la parte demandada María Melba González, remitió al proceso memorial en el cual solicitó reconocer personería para actuar, incorporado a PDF´S 0018 y 0020.

En consecuencia, reconózcase personería a Nini Johanna Arias Benavides como apoderada judicial de la demandada María Melba González, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

Por secretaría, remítase el link del proceso digital descrito en referencia al extremo pasivo, contabilice el término que en derecho corresponde y sírvase agregar las constancias pertinentes del trámite.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d6c0dccf9d60aa07e270b3ac4278dd6c0b834b34950b8ff27231f177152c42**
Documento generado en 26/02/2024 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica